



RECHAZA RECLAMACION DE BUZOS QUE INDICA.

VALPARAISO, - 5 MAYO 2015

R. EX. N° 1231

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de pesca mediante C.I. SUBPESCA N° 4355/14; N°12287/14; N°167/14; N°11267/14; N°11977/14; N°13342/14; Leyes N° 19.880 y N° 20.528; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y Resolución Exenta N°1977 de 2014; Oficio N°64947 de Abril de 2015, ambos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.-Que mediante Resolución Exenta N°1977 de 2014, en su considerando N°5 el Servicio Nacional de Pesca, declaró la caducidad de las inscripciones de Buzo, por no mantener vigentes los requisitos establecidos en los artículos 51 o 52.

3.-Que, por su parte, en el resuelvo número 5° de la resolución antes citada, se declara la caducidad de la inscripción de Buzo propiamente tal en el RPA por el artículo 55 letra d) segunda parte en relación con el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, quedando inscrita en otra y/u otras categorías.

4.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contemplada en el inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

5.- Que, consultado, mediante oficio N°64947/15, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura indicó que ninguno de los reclamantes invocó, en su oportunidad y ante este Servicio la causal constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, que pudiera eventualmente ser objeto de revisión o control en el presente procedimiento de reclamación.

6.- Que, revisados los recursos y sus antecedentes fundantes, los reclamantes no acompañaron documentos que logran desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca en su Resolución Exenta N°1977 de 2014. Al no haberse acompañado antecedentes de respaldo suficientes a los recursos interpuestos, éstos no pueden ser acogidos.

7.- Por lo expuesto, los reclamos presentados no hacen más que confirmar la aplicación de causales de caducidad establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, referidas en el considerando tercero precedente y, por lo mismo, se procederá a rechazar los recursos interpuestos para los casos que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1.- **RECHÁZANSE** las reclamaciones de los pescadores artesanales categoría Buzo interpuestas en contra de la resolución 1977, en su resuelto N°5° de 2014 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, respecto de los recurrentes que a continuación se individualizan:

NOMBRE BUZO	RPA	DIRECCION	REGION	RES.1977.
MAX ERWIN VELASQUEZ GONZALEZ	33171	PSJE. 1 QUICAVI	QUÉMCHI	RESUELVO N°5
JAVIER ARCADIO REYES BECERRA	17379	AV.COSTANERA S/N	TOLTEN	RESUELVO N°5
ELBIS ENRIQUES AGÜERO VELASQUEZ	88285	LOS LAURELES S/N	LOS LAGOS	RESUELVO N°5
LUIS ALBERTO DIAZ VERGARA	37897	LAS CANTERAS S/N, NIEBLA	VALDIVIA	RESUELVO N°5
CELESTINO MIGUEL VERA VELASQUEZ	941963	CALLE PUMA N°596	PUNTA ARENAS	RESUELVO N°5
LUIS EDMUNDO BARRIA BARRIA	47808	SECTOR BAHIA MONSA	SJJUAN DE LA COSTA	RESUELVO N°5
JORGE VILLEGAS REYES	59011	PUERTO MELINKA S/N	AYSEN	RESUELVO N°5

2.-Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita de los interesados, dejándose copia de ella en esta Subsecretaría.

3.-Notifíquese por carta certificada al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4.-La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.-Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN LAS PÁGINAS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



RAUL SÚNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

